

Santiago de Cali, 22 de julio de 2021.

Señores:
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E. S. D.

Referencia : **RECURSO DE REPOSICIÓN.**
Radicación : 760014003007202100477-00.
Proceso : EJECUTIVO.
Demandante : AFIANZADORA NACIONAL S.A. NIT. 900.053.370 - 2.
Demandada : BENJAMÍN & MARTÍNEZ ABOGADOS SAS NIT. 900.805.186 - 1.

NÉSTOR BENJAMÍN MARTÍNEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.606.838, expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad Benjamín & Martínez Abogados SAS, identificada con el NIT No. 900.805.186 - 1, con domicilio principal en Cali, les manifiesto que la sociedad actuara en causa propia a través mía toda vez que soy Abogado, provisto por el Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 162.796 y en consecuencia, por medio del presente escrito, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto que libra Mandamiento Ejecutivo de fecha 09 de julio de 2021, notificado personalmente el día 16 de julio del año en curso - Decreto 806 de 2020, artículo 8 - , dentro del termino legal de tres (3) días, conforme a lo establecido por el artículo 318 del C.G.P.

PROVIDENCIA IMPUGNADA	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo del 9 de julio de 2021.
FECHA DE NOTIFICACIÓN	16 de julio de 2020.
TERMINO PARA IMPUGNAR	Tres (3) días siguientes a su notificación.
FECHA DE REPOSICIÓN	22 de julio de 2020.

I. FINES DE LA REPOSICIÓN

El medio de impugnación denominado reposición tiene por objeto que el mismo juez que dicto la providencia la revoque por contrario imperio. Este recurso se fundamenta en los principios de economía y celeridad procesal.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Según el tenor literal del artículo 430 inciso 2º del Código General del Proceso, los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

En este caso particular, la providencia impugnada es el auto por medio del cual se libra mandamiento ejecutivo, el cual se dicto con base en facturas electrónicas consideradas como un titulo valor.



III. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS

De conformidad con lo señalado en el artículo 318 del CGP, el recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

IV. RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

De conformidad con lo establecido por la normatividad vigente, procedo a manifestar las razones que sustentan el recurso de reposición que por medio del presente libelo interpongo, en los siguientes términos:

Las facturas electrónicas base de la ejecución, adolecen de tres requisitos formales para que se pueda considerar como un título valor, los cuales paso a listar a continuación:

Primero, la falta de aceptación. Ninguna de las facturas presentadas por la parte demandante presta merito ejecutivo por cuanto ninguna fue aceptada. Tal como se puede evidenciar en el certificado emitido por **FACTURE S.A.S.** de fecha 12 de mayo de 2021, suscrito por la Vicepresidente de Gestión Integral Danny Patricia Diaz, aportado por la parte demandante, solo indica que las facturas fueron emitidas a Benjamín & Martínez Abogados SAS, que recibimos las facturas en el correo electrónico nebemartinez@gmail.com y que se encuentran en estado radicados. Como se puede evidenciar, el proveedor tecnológico de las facturas electrónicas que emitió la sociedad **AFIANZADORA NACIONAL S.A.** en ningún momento certifica que dichas facturas electrónicas fueron aceptadas.

Segundo, la parte demandante en su calidad de emisor de la factura no dejó constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso.

Tercero, la parte demandante en su calidad de emisor de las facturas no indica la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

En cuanto a los requisitos formales que debe cumplir toda factura electrónica, tenemos que nuestra legislación establece lo siguiente:

El artículo 773 del Código de Comercio Señala:

“Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico...”

La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.



Ahora bien, en cuanto a los requisitos de la factura, el artículo 774 del Código de Comercio expresa:

“REQUISITOS DE LA FACTURA. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.

Por su parte el Estatuto Tributario señala:

ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Por otra parte, evidenciamos que según certificado emitido por **FACTURE S.A.S.** de fecha 12 de mayo de 2021, suscrito por la Vicepresidente de Gestión Integral Danny Patricia Diaz, aportado por la parte demandante, los correos electrónicos mediante los cuales se hizo la entrega de las facturas Nos. CAL126296, CAL126973,



CAL127297, CAL127757 y CAL129099, ni siquiera fueron abiertos o leídos, ergo no se podrían tomar como aceptadas.

De conformidad con lo manifestado, vemos que las facturas electrónicas presentadas por la parte demandante como títulos valores, no prestan merito ejecutivo al no cumplir con los requisitos formales establecidos por nuestra normatividad para que se les pueda considerar como títulos valores.

V. SOLICITUD AL A QUO

Con fundamento en todo lo expuesto anteriormente, respetuosamente le solicito Señora Juez que revoque el auto del 9 de julio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, mediante el cual Libra Mandamiento Ejecutivo.

Respetuosamente,



NESTOR B. MARTINEZ
NÉSTOR BENJAMÍN MARTÍNEZ MORALES
C.C. No. 1.130.606.838 de Cali.
T.P. No. 162.796 del C.S.J.

Recibo No. 8144381, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821125V8G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	BENJAMIN & MARTINEZ ABOGADOS SAS
Sigla:	B&M ABOGADOS ESPECIALIZADOS, B&M LAWYERS Y B&M LAW FIRM
Nit.:	900805186-1
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	916459-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	26 de diciembre de 2014
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	31 de marzo de 2021
Grupo NIIF:	Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CL 13 # 4 - 25 OF 806 ED CARVAJAL
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	nebemartinez@gmail.com
Teléfono comercial 1:	3146030219
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	CL 13 # 4 - 25 OF 806 ED CARVAJAL
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	nebemartinez@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	3146030219
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica BENJAMIN & MARTINEZ ABOGADOS SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8144381, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821125V8G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 23 de diciembre de 2014 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2014 con el No. 17407 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada BENJAMIN & MARTINEZ ABOGADOS SAS SIGLA:B&M ABOGADOS ESPECIALIZADOS, B&M LAWYERS Y B&M LAW FIRM

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LOS SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA Y ACTUAR COMO GESTORA DE NEGOCIOS Y REPRESENTANTE DE EMPRESAS Y EMPRESARIOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, PARA LO CUAL LOS PROFESIONALES DEL DERECHO A ELLA VINCULADOS PODRÁN ACTUAR COMO ABOGADOS Y CONSEJEROS LEGALES Y PRESTAR ASESORÍA Y ASISTENCIA LEGAL EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO, A TODA CLASE DE CLIENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR, POR TODOS LOS MEDIOS LÍCITOS QUE ESTÉN DISPONIBLES, INCLUIDOS LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON ESTRICTA SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO Y A LOS PRINCIPIOS ÉTICOS QUE LA ORIENTAN.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES:

1. REPRESENTAR LOS INTERESES PROPIOS, ASÍ COMO LOS DE SUS CLIENTES; ANTE TODA CLASE DE PERSONAS, ENTIDADES Y ORGANIZACIONES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, INCLUIDAS TODA CLASE DE ENTIDADES PERTENECIENTES A TODAS Y CUALESQUIERA RAMAS DEL PODER PÚBLICO A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DISTRITAL, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y ADELANTAR ANTE ELLAS TODAS Y CUALESQUIERA GESTIÓN LICITAS PARA LOS FINES Y ENCARGOS PROPIOS Y LOS QUE LE HAYAN SIDO ENCOMENDADOS.
2. ASESORAR A LAS EMPRESAS Y EMPRESARIOS EN LA REORGANIZACIÓN, REESTRUCTURACIÓN, RECUPERACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS.
3. CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES SOBRE TODA CLASE DE ACTIVOS, TANGIBLES E INTANGIBLES, BIENES MUEBLES, INMUEBLES, QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA, Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD.
4. ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES Y ACTIVOS, CEDERLOS Y TRANSFERIRLOS A CUALQUIER TÍTULO, CONSTITUIR TODA CLASE DE GRAVÁMENES SOBRE ELLOS, CELEBRAR POR CUENTA PROPIA O AJENA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, USO Y HABITACIÓN.
5. CONTRAER TODA CLASE DE CRÉDITOS QUE REQUIERA PARA FINANCIAR SUS OPERACIONES, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, CEDERLOS, ENDOSARLOS Y NEGOCIARLOS, CONSTITUIR Y ACEPTAR TODA CLASE DE

Recibo No. 8144381, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821125V8G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FIANZAS Y GARANTÍAS, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y DE ENCARGOS FIDUCIARIOS Y DESTINAR A ELLOS TODA CLASE DE BIENES Y FONDOS Y PARTICIPAR COMO BENEFICIARIA DE FIDEICOMISOS Y ENCARGOS FIDUCIARIOS CONSTITUIDOS POR SI MISMA O POR TERCEROS, ADQUIRIR O HACER PARTE EN SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, ADQUIRIENDO DERECHOS SOCIALES O ACCIONES Y ENAJENARLOS, CUANDO TAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO REQUIERAN.
6. ASOCIARSE BAJO CUALQUIER FORMA LICITA DE ASOCIACIÓN CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO, SIMILAR O COMPLEMENTARIO OBJETO SOCIAL.

7. DESARROLLAR AQUELLAS ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE SEAN NECESARIAS O ACONSEJABLES PARA EL DESEMPEÑO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.

8. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL MENCIONADO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$500,000,000
No. de acciones:	100,000
Valor nominal:	\$5,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$10,000,000
No. de acciones:	2,000
Valor nominal:	\$5,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$10,000,000
No. de acciones:	2,000
Valor nominal:	\$5,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

Recibo No. 8144381, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821125V8G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE,, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 23 de diciembre de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2014 con el No. 17407 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	NESTOR BENJAMIN MARTINEZ MORALES	C.C.1130606838

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8144381, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821125V8G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 6820

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	BENJAMIN & MARTINEZ ABOGADOS
Matrícula No.:	916460-2
Fecha de matrícula:	26 de diciembre de 2014
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 13 # 4 - 25 OF 806 ED CARVAJAL
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

Recibo No. 8144381, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821125V8G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 22 días del mes de julio del año 2021 hora: 03:34:37 PM

